



*Municipalidad de Mercedes*  
(Buenos Aires)



Que en el Artículo 12° de la Ordenanza de Presupuesto, remitida por este Departamento Ejecutivo, se establecía: "Fijase a partir del 01/01/2017 la **dieta** de los **Señores Concejales** en **Tres con cincuenta (3,50) veces** el sueldo básico mínimo de los agentes ingresantes de esta Comuna en su equivalente a Cuarenta (40) horas semanales ...", redacción que permite inferir palmariamente que la dieta, que se fijaba para los Señores Concejales para el ejercicio 2017, se encontraba dentro de ese mínimo y máximo que antes se detallaba.

Que los Señores Concejales, con el voto positivo del Bloque Alianza Cambiemos, aprobaron por mayoría, 7 votos afirmativos, 6 negativos del Frente para la Victoria y 4 abstenciones de los Bloques Frente Renovador y Vecinal, reformar dicho Artículo 12° y eliminar del texto la palabra "básico", para que al momento de que el área de Recursos Humanos de esta Municipalidad liquide las dietas no solo multiplique el sueldo básico de un agente ingresante por 3,5 veces, sino que, antes de efectuar tal producto, también adicione a dicho básico la bonificación previsional que hoy es de Pesos Dos mil Ochocientos (\$ 2.800,00) y recién ahí se multiplique por las 3.5 veces.

Que esta modificación no es antojadiza, ya que le permitiría recibir a los señores Concejales un aumento adicional de un 51,39 % sobre el básico actual, aumento que también impactaría en la antigüedad y aguinaldo, al que ya recibieran durante el 2016, como cada uno de los trabajadores municipales y personal de planta política de este D.E. que fuera en abril de Pesos Un mil (\$ 1.000,00) a la bonificación previsional, en Julio un 15 % al básico y en Octubre otro 10 % más al básico, lo que significó para un trabajador de planta permanente categoría 1 de un 35,85 %.

Que este aumento extraordinario y adicional que se aprobaron solo los Señores Concejales, implicaría aproximadamente Pesos Dos millones setecientos sesenta y cinco mil (\$ 2.765.000,00) más de masa salarial en el año, cifra que no estaba prevista en el proyecto elevado por este D.E. y que los Señores Concejales tampoco previeron al momento de votarse dicho aumento en sus dietas, con lo cual surge claramente que el gasto en personal aprobado en el presupuesto del cuerpo deliberativo para el ejercicio 2017 no cubre tal incremento.

Que este aumento extraordinario que se aprobaran los Señores Concejales vulnera la política salarial que este Departamento Ejecutivo ha venido acordando durante todo este 2016, con los diversos gremios que agrupan a los trabajadores municipales y que ya proyectaba para el ejercicio 2017, en la Ordenanza de Presupuesto enviada al Deliberativo.

Que genera una distorsión, al momento de liquidar sueldos, entre los trabajadores municipales y lo Ediles.

Que la L.O.M. en su Artículo 38 faculta al Departamento Ejecutivo a que pueda vetar, de manera parcial, la Ordenanza de Presupuesto.

Que existe doctrina pacífica del Honorable Tribunal Cuentas sobre la interpretación, arriba mencionada, del Artículo 92° de la L.O.M. y la competencia del D.E. para vetar, de manera parcial, las modificaciones aprobadas en el ámbito del Concejo Deliberante.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 108° inc. 2° de la Ley Orgánica Municipal,